



PERÚ

Ministerio del Poder
Judicial

Resolución de Presidencia N° 011-2016-IPD/P

Lima 15 de Enero del 2016

VISTO:

El Informe N° 1615-2015-IPD/OGA/UL de la Unidad de Logística, Memorando N° 859-2015-IPD/OGA/CCD elaborado por la Coordinación de Complejos Deportivos, Informe N° 148-2015-IPD/CEP del Comité Especial Permanente, Pronunciamiento N° 1758-2015/DSU emitido por la Dirección de Supervisión del OSCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF (en adelante el Reglamento); los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de un Comunicado publicado en su página web, pone en conocimiento de la ciudadanía que, el 09 de enero del 2016, entra en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en ese sentido precisa que los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, se convoca el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 065-2015-IPD/UL, para la adquisición de insumos para piscinas de los Complejos Deportivos de Lima Metropolitana durante la temporada de verano 2016;

Que, en la etapa de Formulación de consultas y observaciones, la empresa Cloro Express S.A.C y la empresa Químicos Goicochea S.A.C, efectuaron sus respectivas consultas/observaciones a las Bases del proceso de selección en cuestión, las cuales versaron sobre las especificaciones técnicas elaboradas por la Coordinación de Complejos Deportivos (área usuaria), siendo una de las observaciones realizadas por la empresa Químicos Goicochea S.A.C, la siguiente:

Observación N° 09:

En las especificaciones técnicas no detallan las características del Hipoclorito de Calcio al 71% granulado, sin embargo se solicita se requieran al 65% de cloro activo, según indica la Norma Técnica Peruana – NTP 311.091:1997. Además deben indicar la presentación que en general es en 45 kg, como lo solicitan las diversas empresas y pueden visualizarlo en la página del SEACE.

Se solicita realizar la rectificación con la finalidad de permitir la pluralidad de postores y no transgredir el principio de libre competencia y competencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 141-2015-CEP/IPD de fecha 25 de noviembre del 2015, el Presidente del Comité Especial Permanente, traslada las observaciones efectuadas por las citadas empresas al Coordinador de Complejos Deportivos, a efecto de que sean absueltas;

Resolución de Presidencia N° 011-2016-IPD/P

Lima 15 de Enero del 2016

Que, el Coordinador de Complejos Deportivos elabora el Informe N° 189-2015-IPD/OGA/CCD de fecha 25 de noviembre de 2015, en el cual señala respecto a la Observación N° 09, que se acoge la observación formulada y adjunta las características de Hipoclorito de calcio, entre las que se precisa que la densidad de dicho producto deberá ser de 0.85 g/ml (gramos por mililitro);

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe anterior, el Comité Especial Permanente publica en fecha 27 de noviembre de 2015, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Acta de Absolución de Consultas y/u Observaciones;

Que, mediante documento de fecha 01 de diciembre de 2015, la empresa Cloro Express S.A.C, solicitó al Comité Especial Permanente, elevar las observaciones efectuadas a las Bases del citado proceso de selección, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin que dicho organismo emita su pronunciamiento, debido a que las especificaciones técnicas del Hipoclorito de calcio no serían compatibles con la Norma Técnica Peruana 311.091, denominada "Hipocloritos para tratamiento de agua para consumo humano", la cual establece entre otros, lo siguiente:

- Cloro Activo: 65% min
- Densidad: 0.51g/cm³ y 0.8g/cm³

Que, frente al pedido de la empresa Cloro Express S.A.C, el Comité Especial Permanente mediante Informe N° 143-2015-IPD/CEP de fecha 02 de diciembre de 2015, solicita al Coordinador de Complejos Deportivos emita su opinión, toda vez que los cuestionamientos son referidos a las especificaciones técnicas del citado producto;

Que, en fecha 03 de diciembre de 2015, el Coordinador de Complejos Deportivos responde a lo requerido a través del Informe N° 198-2015-IPD/OGA/CCD, en el cual precisa respecto a la Observación N° 09, que en el caso del Hipoclorito de calcio, el porcentaje de cloro activo será de un mínimo de 65% y la densidad del producto de 0.51 g/cm³ y 0.8 g/cm³;

Que, estando a lo señalado, el Comité Especial Permanente, mediante Oficio N° 001-2015-CEP/IPD de fecha 03 de diciembre de 2015, remite los documentos al OSCE, a fin que dicho organismo cumpla con emitir su pronunciamiento;

Que, la Dirección de Supervisión del OSCE a través del Pronunciamiento N° 1758-2015/DSU de fecha 18 de diciembre de 2015, precisa en el numeral 3.1 referido a las características del Hipoclorito de Calcio al 71% de granulado, que, a través del Informe Técnico (entiéndase Informe N° 198-2015-IPD/OGA/CCD) no corresponde realizar modificaciones a las disposiciones realizadas en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, en ese sentido deberá dejarse sin efecto las referidas modificaciones; por lo que corresponde señalar que si las citadas modificaciones resultan necesarias para la Entidad y no fueron consideradas en su oportunidad, ello evidenciaría una deficiencia en la determinación de los requerimientos técnicos; en dicho caso deberán adoptarse las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley;

Que, en atención a lo dispuesto por el OSCE, en fecha 21 de diciembre de 2015, el Comité Especial Permanente solicita a través del Informe N° 148-2015-IPD/CEP al Coordinador

Resolución de Presidencia N° 011-2016-TPD/P

Lima 15 de Enero del 2016

de Complejos Deportivos informe si los requerimientos técnicos mínimos del producto Hipoclorito de calcio cumple con lo dispuesto en la Norma Técnica Peruana 311.091, caso contrario proceder a la nulidad del proceso de selección en cuestión;

Que, mediante Memorando N° 859-2015-IPD/OGA/CCD de fecha 23 de diciembre de 2015, el Coordinador de Complejos Deportivos solicita al Jefe de la Unidad de Logística, proceder con la nulidad del citado proceso de selección debido a que la densidad del producto Hipoclorito de calcio establecida en las especificaciones técnicas son contrarias a las requeridas por la Norma Técnica Peruana 311.091;

Que, en fecha 29 de diciembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Logística a través del Informe N° 1615-2015-IPD/OGA/UL, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a efecto de que se declare la nulidad del proceso en cuestión y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 56°, del Título V – Solución de Controversias e Impugnaciones, de la Ley establece que:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

(...);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°019-2016-IPD/OAJ de fecha 14 de enero 2016, señala que, de conformidad con el referido artículo, se ha incurrido en causal de nulidad por cuanto se ha transgredido las disposiciones legales citadas anteriormente, dado que existe una deficiencia en la elaboración de las especificaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos por el IPD, contraviniendo lo estipulado por la Norma Técnica Peruana 311.091, la cual especifica respecto al Hipoclorito de calcio que la densidad aparente del polvo granular está entre 0.51 g/cm³ y 0.8 g/cm³ (gramos por centímetro cúbico) y no de 0.85g/ml (gramos por mililitro) como se señaló en las especificaciones técnicas realizadas por la Coordinación de Complejos Deportivos;

Que, al ser erróneas las características fundamentales de dicho bien, y considerando que las especificaciones técnicas son el fundamento esencial de las Bases de todo proceso de selección, corresponde declarar la nulidad del mencionado proceso de selección y efectuar el deslinde responsabilidades que corresponda;

Que, adicionalmente cabe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a



PERÚ

Resolución de Presidencia N° 011-2016-IPD/P

Lima 15 de Enero del 2016

efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, por tanto resulta necesario declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 065-2015-IPD/UL, convocado para la "Adquisición de insumos para piscinas de los Complejos Deportivos de Lima Metropolitana durante la temporada de verano 2016";

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y con el visto de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General en lo que corresponde a sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 065-2015-IPD/UL, convocado para la "Adquisición de insumos para piscinas de los Complejos Deportivos de Lima Metropolitana durante la temporada de verano 2016", debiendo retrotraer dicho proceso a la etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente designado para llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 065-2015-IPD/UL, para la adquisición de insumos para piscinas de los Complejos Deportivos de Lima Metropolitana durante la temporada de verano 2016.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Logística, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.

Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

